

# RECOPIACION DE LEYES

POR

ORDEN ALFABÉTICO Y NUMÉRICO

CONFECCIONADA POR LA CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

TOMO XVI

Trabajo llevado a cabo por orden del Contralor  
General de la República, por el Abogado del  
Departamento Jurídico, don Pedro Cifuentes M.

4599-5128



SANTIAGO DE CHILE  
IMPRESA NACIONAL  
San Diego 67  
1930

Recopilación de decretos y leyes  
1932



## Indice General

Decretos leyes.....	11 — 653
Apéndice.....	657 — 768
Indice por orden numérico.....	769 — 812
Indice por Ministerios.....	813 — 856
Indice por materias.....	857 — 1033
Fe de erratas.....	— 1035

### DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL APÉNDICE

<i>Decreto 4,540, de 15 de noviembre de 1932.—</i> Texto definitivo del D. F. L. 8,355, de 23 de diciembre de 1927, sobre retiro, montepío, etc. de Carabineros de Chile.....	657
<i>Decreto 654, de 24 de agosto de 1932.—</i> Estatuto Orgánico del Instituto de Comercio Exterior.....	661
<i>Decreto 2, de 2 de enero de 1932.—</i> Ley Orgánica del Consejo de Defensa Fiscal.....	672
<i>Decreto 935, de 20 de abril de 1932.—</i> Reglamento Orgánico y de Servicios de la Contraloría General de la República.....	676
<i>Decreto 2,228, de 21 de diciembre de 1932.—</i> Reglamento del Código de Minería.....	696
Reglamento del D. L. 491, sobre concesión de yacimientos auríferos.....	721
<i>Decreto 1,041, de 27 de abril de 1932.—</i> Reglamento sobre concesión a particulares de placeres auríferos reservados para el Estado.....	724
<i>Decreto 596, de 14 de noviembre de 1932.—</i> Texto único de los decretos-leyes sobre Cooperativas.....	731
<i>Decreto 506, de 5 de julio de 1933.—</i> Reglamento para aplicación del decreto 596, de 14 de noviembre de 1932, sobre Cooperativas.....	741

1.º Que la Caja de Colonización Agrícola sólo ha sido hasta ahora un organismo burocrático que no ha respondido a las finalidades que se tuvo en vista al crearla;

2.º Que dentro del plan económico del Gobierno, a dicha Caja corresponde una parte importantísima en el fomento de la producción agrícola, en la subdivisión de la propiedad, mediante la explotación de grandes haciendas colectivas, o de parcelaciones sometidas a un sistema colectivizado,

La Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente

#### Decreto-ley:

Declárase en reorganización la Caja de Colonización Agrícola, quedando el personal en carácter de interino.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—ARTURO PUGA.—Carlos Dávila.—Eugenio Matte H.—Carlos Alberto Martínez.

#### DECRETO-LEY N.º 9 (1)

**Disuelve Consejo de la Caja de Colonización Agrícola; dispone que sus facultades residirán en el Director.**

(Publicado en el "Diario Oficial" N.º 16,318, de 8 de julio de 1932)

Núm. 9. — Santiago, 8 de junio de 1932.—Visto lo dispuesto en el decreto-ley N.º 8, la Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente

(1) Por decreto-ley 243, de 19 de julio de 1932, se deroga éste y se modifican los artículos 6.º y 8.º de la ley 4,496, de 10 de diciembre de 1928, que crea la Caja.

#### Decreto-ley:

Declárase disuelto el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola.

Las facultades de dicho Consejo residirán en el Director en la forma y condiciones que determine este Ministerio.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.—ARTURO PUGA.—Eugenio Matte H.—Carlos Dávila.—Carlos Alberto Martínez.

#### DECRETO-LEY N.º 10

(No ha sido tramitado por la Contraloría General ni publicado en el "Diario Oficial")

#### DECRETO-LEY N.º 11 (1)

(Se tomó razón de él por la Contraloría General; pero no ha sido publicado en el "Diario Oficial").

**Declara Banco del Estado el Banco Central de Chile**

Núm. 11.—Santiago, junio 8 de 1932.—Considerando indispensable para la República Socialista de Chile, la Junta de Gobierno

#### Decreta:

Artículo 1.º Declárase Banco del Estado el Banco Central de Chile.

Art. 2.º Las acciones clases B, C y D, expresadas en el artículo 2.º del decreto-ley N.º 486, de 21 de agosto de 1925 (2), se rescatarán por su valor nominal.

Art. 3.º Desde la vigencia de este decreto se suprime el Director indicado en el Título III del decreto-ley antes citado, y el Gobierno dispondrá lo conve-

(1) Derogado por el decreto-ley N.º 141, de 5 de julio de 1932.

(2) El decreto-ley 486, es de fecha 22 de agosto de 1925, y aparece en el "Diario Oficial" N.º 14,254, de igual fecha.

niente para la Administración del Banco Central de Chile.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—ARTURO PUGA.—Carlos Dávila.—Eugenio Matte H.—A. Lagarrigue.

#### DECRETO-LEY N.º 12 (1)

**Declara de propiedad del Estado los créditos y depósitos en moneda extranjera que adeuden al público los Bancos nacionales y extranjeros; y deroga, en lo que fuere contrario al presente decreto-ley, el decreto-ley 486, de 22 de agosto de 1925, que creó el Banco Central de Chile, modificado por el decreto-ley 575, de 29 de septiembre del mismo año, y por las leyes números 4,970 y 4,993, de 30 de julio y 24 de septiembre de 1931, y 5,028, de 7 de enero de 1932.**

(Publicado en el "Diario Oficial" N.º 16,295, de 10 de junio de 1932)

Núm. 12.—Santiago, junio 9 de 1932.—Con el objeto de evitar injustas ganancias a aquellas personas que, con perjuicio de la economía nacional convirtieron sus depósitos a moneda extranjera, debilitando la posición del Banco Central y provocando la desvalorización de la moneda, la Junta de Gobierno dicta el siguiente

(1) El decreto-ley 39, de 16 de junio de 1932, complementa el N.º 12.

Por decreto-ley 189, de 13 de julio del mismo año, se posterga hasta el 1.º de agosto la vigencia del 12; y modifica artículo 9.º del 39.

El decreto-ley 311, de 27 de julio deroga los decretos-leyes 12, 39 y 189.

#### Decreto-ley:

Artículo 1.º Decláranse de propiedad del Estado los créditos y depósitos en moneda extranjera que adeudan al público los Bancos nacionales y extranjeros.

Art. 2.º Los Bancos comerciales nacionales y extranjeros traspasarán a la orden del Fisco los depósitos en moneda extranjera que adeuden al público y acreditarán a éste las sumas equivalentes al cambio del día 3 de junio del presente año.

Art. 3.º El Fisco acreditará en la Caja Nacional de Ahorros a favor de los Bancos particulares, las sumas en moneda corriente a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Para responder al retiro de las sumas indicadas en el artículo precedente, de la Caja Nacional de Ahorros, por los Bancos Comerciales, el Banco Central emitirá, con garantía de los mencionados depósitos en oro, a favor del Fisco, las sumas necesarias, poniéndolas a disposición de la Caja Nacional de Ahorros.

Art. 5.º Derógase en lo que contraríe al presente decreto-ley, el decreto-ley número 486, de 21 de agosto de 1925, modificado por el decreto-ley número 573, de 29 de septiembre de 1925 (1), y por las leyes números 4,970, de 30 de julio de 1931; 4,993, de 24 de septiembre de 1931; y 5,028, de 7 de enero de 1932.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—ARTURO PUGA.—Carlos Dávila.—Eugenio Matte H.—A. Lagarrigue.

(1) El decreto-ley 486, que creó el Banco Central de Chile, es de 22 de agosto de 1925, fué publicado en el "Diario Oficial" número 14,254, del mismo día, y el que lo modifica es el 575, de 29 de septiembre de ese mismo año, publicado en el "Diario Oficial" del día 2 del mes siguiente.